lunes 7/12/2020 3:44 p. m.

KT

KATHERINE TM <katherinetorom@gmail.com>

**CONTESTACIÓN A DEMANDA EJECUTIVA - EXCEPCIONES DE MERITO - 2019-00208-00**

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

PRUEBAS CONTESTACIÓN EJECUTIVO 2019-00208-00.pdf
2 MB

CONTESTACIÓN EJECUTIVO 2019-00208-00 - GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ Y OTRA.pdf
1 MB

Doctor:
**HENRY PIZO ECHAVARRIA**
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**
E.S.D.

**Referencia: Contestación demanda (excepciones de mérito)**
Proceso: Ejecutivo con acción real
Demandante: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.
Demandado: BELLPHONE VIP SAS y otros
Radicado: 2019-00208-00

**KATHERINE TORO MEJIA**, identificada con la CC. No. 29.137.369 de Alcalá Valle, portadora de la T.P No. 123.325 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, adjunto al presente correo, memorial contentivo de contestación a la demanda de la referencia e interposición de excepciones de mérito.

Se adjuntan dos archivos en 59 folios totales

Atentamente

**Katherine Toro Mejia**
C.C. No. 29.137.369
T.P.No. 123.325 del C.S.J.

SÁNCHEZ
ABOGADOS®

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2020

Doctor:
**HENRY PIZO ECHAVARRIA**
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**
E.S.D.

**Referencia: Contestación a demanda – excepciones de merito**
Proceso: Acción Ejecutiva con Garantía Real
Demandante: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.
Demandado: Bellphone VIP SAS y otros
Radicado: 2019-00208

**KATHERINE TORO MEJIA**, identificada con la CC. No. 29.137.369 de Alcalá Valle, portadora de la T.P No. 123.325 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, estando dentro del término legal y oportuno, de forma comedida y respetuosa, presento contestación y excepciones de mérito a la demanda de la referencia, de acuerdo con el contexto que me ha sido narrado por mis representados.

## FRENTE A LOS HECHOS

1) Es presumiblemente cierto, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda. En la claridad de que mis representados nunca tuvieron la oportunidad de conocer el pagaré ni la carta de instrucciones a que hace referencia este hecho.

2) Es presumiblemente cierto, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda, que la parte actora diligenció el pagaré, no obstante mis representados desconocen si el monto de la obligación que allí se plasmó es verdadero, así como tampoco conocen los detalles de las obligaciones que hayan sido contraídas por parte de Bellphone VIP SAS y la señora Adriana Yamilet Galindo Marín.

3) Es cierto que la señora Gloria Patricia Calle Agudelo, constituyó garantía hipotecaria en favor de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. para garantizar las obligaciones de Bellphone VIP SAS, hecho que se conoció tras poder verificar el contenido de la Escritura pública a través de la cual se constituyó la hipoteca.

4) No es un hecho, sino una apreciación jurídica del apoderado demandante, a través de la cual explica al juzgado la clase de garantías que pretende hacer valer en el presente proceso.

5) No es cierto, por cuanto el pagaré y la carta de instrucción no constituyen por si solos plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora, pues todo título valor, debe tener una causa anterior, la cual no encuentra demostrada con el contenido de la demanda.

Dirección: Carrera 4 No. 10-44, oficina 705, Edificio Plaza de Caicedo – Cali
Celular: 3188747389 – 3178938404-3005172787- tel.: (092) 4853853
Correo electrónico: katherinetorom@gmail.com
WWW.SANCHEZABOGADOS.COM.CO

6) Es presumiblemente cierto, de conformidad con los documentos aportados con la demanda.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones en contra de mis representados Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, como quiera que contra las mismas proceden las siguientes excepciones de mérito.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Sea lo primero manifestar al despacho, que se reiteran los hechos expuestos en el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, en el sentido de que debe existir certeza y claridad sobre las condiciones en las que mis representados adquirieron el bien sobre el cual recae la garantía real y de los esfuerzos realizados para no perder la propiedad, que fue trasferida a título de compraventa por Escritura Pública No. 846 del 17 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Cali.

Teniendo presente lo anterior, se interponen las siguientes excepciones de mérito.

### PRIMERA: MALA FE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDORA Y POR PARTE DE BELLPHONE VIP SAS

Encontrándose en bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-137518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Palmira Valle, en cabeza de mis representados, dieron inicio a una serie de acciones tendientes al pago de la obligación para lograr la liberación del citado bien, sin que ello hubiese sido posible no solo ante la falta de gestión eficaz por parte de Bellphone VIP SAS, sino por las cortapisas que dentro de ese proceso interpuso el acreedor COMCEL.

De las pruebas que se allegan, obra que un abogado de nombre Benjamín Castro Solarte, ya había presentado Derecho de Petición con fecha del 25 de Agosto de 2015 al acreedor COMCEL, solicitándole información precisamente sobre el procedimiento a seguir para poder cancelar dicha obligación hipotecaria, así como el monto de la suma adeudada; ante esta solicitud, con fecha del 03 de Septiembre de 2015, suscrita por la señora Hilda María Pardo Haschue, representante legal de Comcel, emitió respuesta en la que indicó que para ello debería Bellphone VIP SAS, presentar una garantía real por un valor igual o superior al bien que soporta la garantía, indicando que los valores adeudados eran confidenciales y de uso o interés exclusivo del distribuidor, y por tal motivo no podía divulgarlo a un tercero.

En virtud de la anterior información fragmentada, el apoderado Castro Solarte, interpuso acción de tutela, la cual correspondió al juzgado 34 Civil Municipal de Cali, quién a través de sentencia No. 215 de 25 de Septiembre de 2015, negó el amparo solicitado al considerar que la respuesta antes emitida si brindó la información requerida en el derecho de petición.

El aspecto a resaltar de lo enunciado en precedencia, es que la citada respuesta emitida por COMCEL, exteriorizó la posición de esa entidad en no permitir el pago de la obligación por el actual propietario del bien, bajo el argumento que ello sería tanto como precipitar la terminación de relación jurídica entre Comcel y Bellphone

VIP SAS, ya que eventualmente Comcel podría quedar desprotegida o no encontrar garantía suficiente para el pago de otras obligaciones que podrían devenir de la relación con Bellphone.

Aunado a lo anterior, desde comienzos del año 2016, a través del mismo apoderado CASTRO SOLARTE, mis representados intentaron llegar a un acuerdo conciliatorio con Comcel, Bellphone VIP SAS y Gloria Patricia Calle Agudelo, tendiente a la liberación del bien y el pago de la obligación, pruebas que fueron aportadas con el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, actas expedidas por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, en las cuales se puede observar en los hechos que la oferta por parte del señor Gustavo Hernández era de pagar la obligación hipotecaria y obtener la liberación del bien inmueble, quedando registrado que Comcel a través de su apoderado manifestó no tener animo conciliatorio.

En el mes de Septiembre de 2017, se solicitó a Bellphone información relativa a los avances logrados en el cambio de la garantía hipotecaria, obteniendo respuesta a través de oficio de fecha 18 de Octubre de 2017, en el que la Gerente de BELLPHONE afirmó que han sido insistentes ante COMCEL para que autoricen el cambio de la garantía hipotecaria, y que están muy interesados en liberar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-137518, para que de esa manera se dé finalizada la relación objeto de reclamación.

Lo anteriormente expuesto, permite demostrar que siempre existió voluntad clara de pagar la obligación por parte de mis representados, con el ánimo de no perder la gran inversión que han efectuado sobre el bien, no solo por el dinero que alcanzaron a pagar por la compra sino por todo lo que le han invertido a la propiedad en el trascurso del tiempo, sin que el acreedor ni el deudor hayan permitido el pago de la obligación, lo que deja clara la existencia de mala fe por parte de ambos, al insistir en mantener una garantía real sobre un bien que no le pertenece al deudor y que aparentemente habrían continuado extendiendo la deuda, a sabiendas del perjuicio causado a los propietarios del mismo.

Por otro lado, es importante destacar, que mi representado conoció el contenido del oficio de fecha 21 de Junio de 2018, suscrito por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, representante legal de Comcel, a través del cual le comunicó a Bellphone VIP SAS de la terminación de los contratos de distribución de voz, datos y blackberry, existente entre ellos, comunicación en la que además de exponerse los motivos del incumplimiento en la relación contractual que ponían fin a la misma, se dejó claro que el monto pendiente de pago era la suma de $67'054.900,oo.

Por lo anterior, no se entiende que a corte 21 de Junio de 2018, la deuda de BELLPHONE a COMCEL ascendiera a $67'054.900,oo, pero para el 01 de Febrero de 2019, se incrementara desmesuradamente a $475'701.556,oo, monto que no se compadece con los montos con los cuales se intentó conciliar entre los intervinientes, y que supera en demasía el valor por el cual fue comprado el inmueble, afectando de forma ostensible las condiciones de mis representados, que bien pudieron pagar para los años 2016, 2017 y 2018 la obligación existente a fin de proteger la propiedad de las condiciones en las que hoy se encuentra y por un valor que a todas luces puede resultarle imposible pagar.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Si bien es cierto, que dentro del proceso se encuentra claro que mis representados no son los titulares de la presunta obligación que se pretende cobrar con el pagaré

presentado como base de recaudo ejecutivo, sino que su vinculación se deriva por ser los propietarios del bien sobre el cual recae la garantía real que se pretende hacer efectiva con la demanda, corresponde interponer la presente excepción, por cuanto a pesar de desconocer los detalles de las presuntas obligaciones que posee tanto Bellphone VIP SAS y la señora Adriana Yamilet Galindo como persona natural, del contenido de la misma demanda y de los documentos a los cuales se ha tenido acceso, es palmario que existe un incremento injustificado de los valores que se cobran.

Con la demanda no se aporta documento idóneo que pruebe la razón del incremento de la obligación, es decir, los estados de cuenta presentados no se encuentran suscritos por los deudores, ni son legibles de tal manera que se pueda comprender la información allí contemplada; algunas observaciones que se pueden hacer son las siguientes:

El archivo de estado de cuentas de BELLPHONE VIP SAS de corte febrero 01 2019, PARTIDAS DEUDORAS (página 40 de la copia del proceso) no es legible en su totalidad, y no explica de donde sale el valor de $514'633.303.

El archivo de estado de cuentas de BELLPHONE VIP SAS de corte 01 febrero 2019 PARTIDAS ACREEDORAS (página 41 de la copia del proceso) no es legible en su totalidad, y no explica de donde sale el valor de $38'931.747.

Los documentos obrantes a folios 42 al 45 son completamente ilegibles.

Por otro lado, el oficio de fecha octubre 18 de 2017 firmado por la gerente de BELLPHONE dirigido al abogado BENJAMIN CASTRO, habla que la cartera de claro es de $82'000.000.

El oficio de CLARO de fecha 21 de junio de 2018 dirigido a BELPHONE en el que da por terminado el contrato, dice que a corte 19 de junio de 2018 los pendientes por consignar ascienden a $67'054.900.

El oficio de mayo 20 de 2019 dirigido por Comcel al señor GUSTAVO HERNANDEZ destaca que lo adeudado por BELLPHONE es de $475.656.716 a corte 02 de mayo de 2019, producto de lo siguiente: "KIT PREPAGO VENCIDO, CARTERA VENCIDA OTROS CONCEPTOS, SALDOS EQUIPOS CONSIGNACION, ACREDORES".

Lo precitado, deja por sentado que la parte actora no justifica el monto de la obligación, por cuanto no reposan en el proceso los soportes contables o libros de comercio debidamente inscritos, donde se encuentran avaladas las obligaciones que son cobradas en el proceso, no existe prueba de la entrega de esas mercancías o productos al deudor y no se puede pretender el pago de una obligación exorbitante solo con la presentación de un título valor, cuyo monto y origen jurídico no está demostrado.

Lo anterior nos deja frente a un cobro que torna inconstitucional o ilegal.

**AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR, POR LA FALTA DE CLARIDAD EN EL MISMO COMO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO:**

Revisado el título valor aportado con la demanda, así como el contexto en el cual pretende basarse la misma, se encuentra claramente, que si bien el pagaré enuncia el monto de la obligación, dentro del plenario no se encuentran acreditados todos

los elementos esenciales de la misma, pues no se puede determinar los detalles que la componen.

El mérito ejecutivo de todo título valor, no nace por sí solo, sino que su génesis se encuentra en el negocio jurídico que da lugar a su existencia, pero en el caso que nos ocupa, no se aportaron los soportes contables o libros de comercio debidamente inscritos, que demuestren la causación de los valores que se pretenden hacer efectivos con el título valor.

Los estados de cuenta, que fueron aportados con la demanda, no solo son ilegibles e incomprensibles, sino que no respaldan prueba alguna de que efectivamente los valores allí relacionados correspondan a productos o mercancías que efectivamente pudieron haber sido recibidos por el deudor, tal como se indicó en la anterior excepción.

La indeterminación de la acreencia, conlleva a la inexigibilidad del título valor base de recaudo, porque de las pruebas adosadas al expediente se encuentra incongruencia al pretender el cobro de una obligación sobre la cual no se acredita el origen del pagaré, así como tampoco la legalidad de su objeto, de tal manera que no es posible continuar adelante con la ejecución de una obligación que no reviste de ninguna claridad, porque se estaría de cara a la ratificación de un título valor que se encuentra viciado.

**BUENA FE EXENTA DE CULPA:**

Se ha demostrado que mis representados han obrado con buena fe exenta de culpa, que en momento alguno han buscado proceder de forma irregular, por el contrario agotaron todo lo que estuvo a su alcance para lograr un acercamiento con el acreedor para pagar la obligación y con el deudor Bellphone VIP SAS, para realizar el cambio de la garantía hipotecaria, de tal manera que existiera una solución en la que todos los involucrados pudiesen salir avantes, pero es claro que las dos empresas asumieron una posición de ventaja frente a la situación, al mantener la obligación amparada con un bien que no les pertenece, además de continuar acrecentando la deuda a un monto tan alto como el que hoy se pretende cobrar.

De acuerdo con todo lo sucedido hasta el momento y de la forma como se ha obrado por parte de las personas involucradas en la venta del inmueble y con la deuda que se tiene a favor de Comcel, mi representado optará por presentar denuncia penal con carácter averiguatorio ante la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se determine si se ha incurrido en alguna conducta de carácter penal.

**LA GENÉRICA O INNOMINADA:**

Solicito señor juez, declarar probado cualquier hecho configurativo de excepciones, aun de ocurrencia posterior a la formulación de la demanda, obrando para ello con fundamento en el Art. 281 del C.G.P.

**PETICIONES EXPRESAS:**

**Primera:** Declarar probadas las excepciones de mérito presentadas y cualquier otro que pueda declararse de oficio.

Segunda: Ordenar la terminación del proceso frente a mis representados Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo.

**Tercera:** Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien de propiedad de mis representados, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 378-137518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

**Cuarto:** Que se ordene el levantamiento de la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 1951 del 03 de Agosto de 2011, otorgada en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá D.C.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte actora.

## PRUEBAS

**Primera: Documentales:**

1. Copia del Poder conferido al abogado Benjamín Castro Solarte, para mediar en el proceso de pago de la deuda y levantamiento de hipoteca.

2. Derecho de petición de fecha 25 de Agosto de 2015, dirigido a Claro – Comcel, por parte del abogado Benjamín Castro, solicitando información para el levantamiento de la hipoteca y el monto de la obligación para proceder al pago.

3. Oficio de fecha 03 de Septiembre de 2015, emitido por Hilda Maria Pardo como representante legal del Comcel, emitiendo respuesta al derecho de petición.

4. Acción de tutela, interpuesta por el abogado Benjamin Castro contra Comcel, por no haber dado respuesta en los términos solicitados.

5. Contestación a la Acción de Tutela por parte de la apoderada judicial de Comcel, con fecha el 24 de Septiembre de 2015.

6. Copia de la Sentencia de Tutela No. 215 del 25 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado 34 civil Municipal de Cali, negando el amparo solicitado por estimar que la accionada si emitió respuesta satisfactoria.

7. Derecho de petición de fecha 07 de Septiembre de 2017, presentado por el abogado Benjamín Castro a Bellphone VIP SAS, solicitando información sobre los avances en el proceso del levantamiento de la hipoteca.

8. Oficio de fecha 18 de Octubre de 2017, expedido por Bellphone, a través de su representante legal, emitiendo respuesta a la petición anterior y clarificando que la deuda era de $82.000.000,oo.

9. Copia del Oficio de fecha 21 de Junio de 2018, expedido por la señora Hilda María Pardo, representante legal de Comcel, a través del cual comunica a Bellphone la terminación del contrato existente entre ellos y dejando por sentado que la deuda hasta esa fecha asciende a la suma de $67.054.900,oo

10. Copia derecho de petición de fecha 20 de Septiembre de 2020, dirigido por el señor Gustavo Hernández a Claro – Comcel, solicitando nuevamente la

información necesaria para proceder a la liberación del bien y conocer el monto de la deuda.

11. Copia oficio del 20 de mayo de 2019, a través del cual Comcel contesta la petición anterior, suscrito por la señora Hilda Maria Pardo, representante legal de Comcel, indicando los pasos a seguir e informando que la deuda asciende a la suma de $475.656.716,oo

Sea del caso destacar, que los documentos que relaciono a continuación, fueron aportados con el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago, y se solicita tenerlos en cuenta también como pruebas para las excepciones de mérito.

1. Copia del contrato de promesa de compraventa, con fecha de creación 28 de Octubre de 2011, y reconocimiento de firma ante la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali Valle. (6 folios)

2. Copia del OTRO SI No. 1 a la promesa de compraventa, con fecha de creación del 16 de Marzo de 2015. (4 folios)

3. Copia de la Escritura Pública No. 846 de fecha 17 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali Valle, contentiva de la compraventa del predio rural materia de hipoteca, debidamente inscrita de acuerdo con la información contenida en la anotación No 05 del 10 de Abril de 2015 del certificado de tradición correspondiente. (8 folios)

4. Copia del OTROS SI No 2 a la promesa de compraventa, con fecha del 13 de Agosto de 2015 y reconocimiento de firma ante la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali Valle.

5. Copia de la constancia de aplazamiento de audiencia de conciliación extrajudicial, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, el día 02 de marzo de 2016, documento cuyos hechos reflejan que la señora GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO, comparece a la diligencia en calidad de deudora y vendedora del predio materia de hipoteca. (4 folios)

6. Copia de la constancia de no acuerdo, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, el día 04 de Abril de 2016, declarando fallida la diligencia de conciliación extrajudicial intentada por mis representados a través de apoderado judicial, tendiente a realizar el pago de la obligación, documento en el cual se vislumbra que la señora GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO, comparece a la diligencia en calidad de deudora y vendedora del predio materia de hipoteca. (6 folios)

Los originales de los documentos relacionados como pruebas en los puntos 1 al 6, reposan en manos de mi representado, el señor Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas, con excepción de la Escritura Publica 846 de fecha 17 de Marzo de 2015, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali Valle, cuyo original reposa en la misma notaria, y en poder del señor Hernández se encuentra su copia auténtica, encontrándose dichos documentos a disposición del juzgado para ser exhibidos cuando así lo disponga.

**Segunda: Declaración de parte.**

Solicito a su señoría, de forma respetuosa, para que en fecha y hora dispuesta por el Despacho, cite a las siguientes personas para que absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé, con la intensión de obtener confesión:

**Parte demandante:**

- **Hilda María Pardo Hasche**, en su condición de representante legal de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., o quien haga sus veces.

**Parte demandada**:

- **Adriana Yamilet Galindo Marín,** como representante legal Bellphone VIP SAS o quien haga sus veces, y como persona natural demandada dentro del presente proceso.

- **Gloria Patricia Calle Agudelo**, en caso de haber sido vinculada al proceso como litisconsorte.

- **Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas**, únicamente para esclarecer hechos que interesen al proceso, **más no para provocar confesión** (Art. 165 del C.G.P.)

**Tercera: Confesión de litisconsorte:**

Al tenor de lo normado por el Art. 192 del C.G.P., solicito a su señoría tener como confesión todas y cada una de las manifestaciones que sean expresadas en el texto de la contestación de la demanda, así como los demás pronunciamientos que se emitan dentro del proceso por los litisconsortes necesarios o facultativos que integren el mismo y que sean susceptibles de confesión.

**Cuarta: Confesión de parte**:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 193 del C.G.P. le ruego tener como confesión las manifestaciones realizadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la contestación a las excepciones y demás manifestaciones que realice dentro del proceso, que puedan ser objeto de confesión.

**Quinto: Confesión por representante**: En consideración a lo preceptuado por el Art. 194 del C.G.P. solicito tener como confesión todas y cada una de las manifestaciones que realice dentro del proceso el representante legal de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y Bellphone VIP SAS, que puedan ser susceptibles de confesión.

**Declaración de terceros:**

De conformidad con el Art. 208 del C.G.P, solicito a su señoría, de forma respetuosa, para que en fecha y hora dispuesta por el Despacho, cite a las siguientes personas:

- **Sandra Lorena García Morales**, identificada con la C.C. No. 41.939.482, testigo de la promesa de compraventa suscrita por la señora Gloria Patricia Calle Agudelo y Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas, con el fin de que explique las condiciones en las que se realizó el negocio jurídico entre el señor Gustavo Hernández y la señora Gloria Patricia Calle Agudelo, respecto del bien materia de garantía hipotecaria.

  Su dirección es Calle 14 A No. 69-141, Unidad Residencial Prados de la Hacienda, Edificio 10, apartamento 501, de Cali. Celular: 3164825030, Email: loregarciam16@gmail.

- **Gloria Patricia Calle Agudelo**, identificada con la C.C. No. 42.963.091, en caso de no haberse accedido a su vinculación como litisconsorte necesario, para que informe al despacho las condiciones en las que se realizó el negocio jurídico entre el señor Gustavo Hernández y ella, respecto del bien materia de garantía hipotecaria, así como las circunstancias que rodearon la constitución de la obligación en favor de la entidad demandante, circunstancias análogas y demás aspectos que interesen al proceso.

  Su dirección es Carrera 59 No. 1 E-16 de Cali Valle, de acuerdo con la información que pudo ser obtenida por mis representados, se desconoce su número telefónico y correo electrónico.

- **José Rogelio Espinal**, identificado con la c.c. No. 14.443.618, como el interlocutor y mediador en la compraventa del bien y aparente socio de Bellphone, para que informe al despacho las condiciones en las que se realizó el negocio jurídico entre el señor Gustavo Hernández y Gloria Calle, respecto del bien materia de garantía hipotecaria, así como las circunstancias que rodearon la constitución de la obligación en favor de la entidad demandante, circunstancias análogas y demás aspectos que interesen al proceso.

  Su dirección es Carrera 59 No. 1 E-16 de Cali Valle, de acuerdo con la información que pudo ser obtenida por mis representados, Cel. 3153159098, Email: laespecialdistribucioneseu@hotmail.com

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 11, 442 numeral 1, del Código General del Proceso.

## NOTIFICACIONES

La suscrita y sus representados en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 705, Edificio Plaza de Caicedo, Cali Valle, Cel. 3178938404- 3005172787 – katherinetorom@gmail.com.

Se adjuntan folios totales 50.

Del señor juez

Atentamente:

Katherine Toro Mejia

**Katherine Toro Mejia**
C.C No. 29.137.369 de Alcalá Valle
T.P.No. 123.325 del C.S.J.

# PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS y ELSIE RIVERA MONTALVO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **4.377.408 y 29.866.277**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, de estado(s) civil(es) de **SOLTERO Y CASADA RESPECTIVAMENTE** hábil para contratar y obligarse por medio de la presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BENJAMIN CASTRO SOLARTE** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.107.034.601,** para que en mi nombre y representación, para que solicite cancelación de hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **cuarenta y una** (41) del Círculo de **Bogotá**, **ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 80015339937 deudor GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **42.963.091** sobre el siguiente bien inmueble:

| | |
|---|---|
| **MATRICULA INMOBILIARIA** | **378-137518** |
| **FICHA CATASTRAL** | **00-01-0009-3052-000** |
| **TIPO DE PREDIO** | **RURAL** |
| **MUNICIPIO** | **CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** |
| **DIRECCION** | **LOTE DE TERRENO NUMERO 3** |
| **DESCRIPCIÓN** | **LOTE DE TERRENO NUMERO 3 Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE** |

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, retirar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reformar, presentar derecho de petición y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Señor Notario,

FIRMA:

**GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS**
CC 4.377.408

FIRMA:

**ELSIE RIVERA MONTALVO**
CC 29.866.277

**ACEPTO**

FIRMA:

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE**
CC 1.107.034.601 de Cali

COMCEL
2015-RI004-E120448
Fecha y hora de radicación: 26/08/2015 15:46:04
Dependencia: VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y GESTION HUMANA DC
Folios: 5
Entrega física: NO
Recibido sin aceptación - Sujeto a verificación

**SANTIAGO DE CALI, 25 AGOSTO DE 2015**

**SEÑORES**

**CLARO S.A.**

**E.S.D.**

**REF: DERECHO DE PETICION**

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.107.034.601**, apoderado de **GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS** y **ELSIE RIVERA MONTALVO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **4.377.408** y **29.866.277**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**HECHOS**

1. Que mediante escritura pública número **846** del **17** del mes **MARZO** del año **2015**, otorgada en la Notaría **VENTITRES (23)** del Círculo de **CALI**, adquirí el siguiente bien inmueble:

| | |
|---|---|
| **MATRICULA INMOBILIARIA** | **378-137518** |
| **FICHA CATASTRAL** | **00-01-0009-3052-000** |
| **TIPO DE PREDIO** | **RURAL** |
| **MUNICIPIO** | **CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** |
| **DIRECCION** | **LOTE DE TERRENO NUMERO 3** |
| **DESCRIPCCION** | **LOTE DE TERRENO NUMERO 3 Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE** |

2. El bien inmueble soporta un gravamen hipotecario abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **cuarenta y una** (**41**) del Círculo de **Bogotá**, **ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 80015339937 deudor GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **42.963.091.**

3. Como apoderado del titular del derecho real de dominio y legitimado en la causa par impetrar la presente petición solicito de manera respetuosa se me indique el procedimiento para cancelar la mencionada obligación hipotecaria

4. Que se indique el monto o la suma adeuda que soporta dicho gravamen hipotecario ya que es una garantía real y recae sobre el bien inmueble y que estamos dispuestos a cancelar para cancelar la hipotecario abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **cuarenta y una** (**41**) del Círculo de **Bogotá**, **ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 80015339937.**

**FIRMA:** _____

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE**

CC **1.107.034.601 DE CALI**

**Notificaciones: calle 5 b1 # 36 -10 oficina 601**

**Teléfono: 489 07 02**

Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2015

Señor
**BENJAMIN CASTRO SOLARTE**
**Calle 5b1 No. 36-10**
**Cali (Valle del Cauca)**

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición radicada en Comcel el 26 de Agosto de 2015.

Respetado Señor Castro

Por medio de la presente, nos permitimos informarle el recibo de la comunicación radicada en COMCEL el 26 de agosto de 2015, mediante la cual solicita el valor de las obligaciones del Distribuidor BELLPOHONE VIP que soportan el gravamen hipotecario del inmueble denominado lote de terreno número 3, del Municipio de Palmira identificado con el Folio de Matricula No. 378-137518 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira, que actualmente garantiza las obligaciones del Distribuidor BELLPHON VIP S.A.S., así como el procedimiento para liberar la Hipoteca que recae sobre dicho inmueble.

De acuerdo a su petición, me permito comunicarle que actualmente sobre el bien inmueble descrito recae una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de COMCEL S.A, razón por la cual para poder proceder a la cancelación de la hipoteca, es necesario que el Distribuidor BELLPHON VIP S.A.S, presente una garantía real por un valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía.

Así mismo, le comunico que la información solicitada por usted sobre los valores que adeuda el distribuidor BELLPHONE VIP S.A.S, es confidencial y de uso e interés exclusivo del Distribuidor, por tal motivo, COMCEL no puede hacer divulgación a un tercero sobre dicha información.

Cordialmente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.
C.C BELLPHONE VIP SAS

COMCEL S.A.
Calle 96 No. 14-37
Teléfono: 57-1-742 2797
Bogotá, D.C. - Colombia
www.claro.com.co

a

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BENJAMIN CASTRO SOLARTE CC 1.107.034.601 DE CALI
ACCIONADO: COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.107.034.601** domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra **COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7** con el fin de obtener la protección del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución consagrada en el Art. 23 de nuestra constitución política, conforme a lo siguiente.

DECLARACION

Ordenar a quien corresponda resolver en el término de 48 horas la petición presentada en la fecha **VENTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015.**

HECHOS

1. El accionante presento derecho de petición a **COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7** el día **VENTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015.**
2. La petición presentada al accionado consistió en lo siguiente: Mi representado adquirió bien inmueble mediante escritura pública número **846** del **17** del mes **MARZO** del año **2015**, otorgada en la Notaría **VENTITRES (23)** del Círculo de **CALI**, sobre el siguiente bien inmueble:

| | |
|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | 378-137518 |
| FICHA CATASTRAL | 00-01-0009-3052-000 |
| TIPO DE PREDIO | RURAL |
| MUNICIPIO | CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) |
| DIRECCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 |
| DESCRIPCCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE |

10

3. El bien inmueble soporta un gravamen hipotecario abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **CUARENTA Y UNA** (41) del Círculo de **BOGOTÁ**, **ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7** deudor **GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **42.963.091.**

4. Como apoderado del titular del derecho real de dominio y legitimado en la causa, de manera respetuosa se me indique a **COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7** el procedimiento para cancelar la mencionada obligación hipotecaria.

5. Además solicite que se indique el monto o la suma adeuda que soporta dicho gravamen hipotecario, hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **cuarenta y una** (41) del Círculo de **Bogotá**, **ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT NIT 800.153.993-7.**

6. Que mediante comunicación del **3 DE SEPTIEMBRE DE 2015** el acreedor hipotecario **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7** contesta "que para poder proceder a la cancelación de la hipoteca, es necesario que BELLPHON VIP S.A.S. presente una garantía real por un valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía" además se niega a entregar al propietario del bien inmueble el valor adeudo o suma de dinero para cancelar la obligación hipotecaria.

7. La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término "RESOLUCION" y no "RESPUESTA". En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza: *"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir.: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término más amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia." (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales),* por lo anterior solicito a su despacho que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 NO DE UNA SIMPLE RESPUESTA** si no que resuelva de fondo la solicitud, ya

que desconoce la titularidad del derecho real de dominio y coloca en cabeza de un tercero que ya no ostenta ninguna calidad sobre el bien inmueble para cancelar un gravamen hipotecario desconoce los preceptos del código civil en su artículo **2450. RECOBRO DE FINCA HIPOTECADA MEDIANTE PAGO.** El dueño de la finca perseguida por el acreedor hipotecario, podrá abandonársela, y mientras no se haya consumado la adjudicación, podrá también recobrarla, pagando la **CANTIDAD A QUE FUERE OBLIGADA LA FINCA**, y además las costas y gastos que este abandono hubiere causado al acreedor.

**PRUEBAS**

1. Copia del derecho de petición con la constancia de recibido.
2. Poder
3. Certificado de tradición
4. Contestación claro
5. Derecho de petición presentado

**DERECHO VIOLADO**

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida ni afirmativa, ni negativamente la petición.

**LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DICTO 2591/91: JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día **VENTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2015** y que de la que se pretende se conteste..

**NOTIFICACIONES**

Accionante en la secretaria de su despacho o **CALLE 5 B 1 NÚMERO 36 – 10 OFICINA 601 CALI VALLE TELÉFONO: 4890702.**

El accionado **COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7**en la **Av. Colombia # 1 72 Oeste**

12

Atentamente

BENJAMIN CASTRO SOLARTE

CC 1.107.034.601 DE CALI

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO 24 SEP. 2015

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Bogotá D.C. septiembre 23 de 2015

Señor
**JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**
Palacio de Justicia Cra10 No. 12-15 Piso 12
Teléfono. 898 6868 Email: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Viviana
DP
Cora

| | | |
|---|---|---|
| **REFERENCIA:** | **TUTELA** | **2015- 00638** |
| | **TUTELANTE** | **BENJAMIN CASTRO SOLARTE** |
| | **TUTELADA** | **COMCEL S.A.** |

Respetado señor Juez:

**VIVIANA JIMÉNEZ VALENCIA** mayor de edad e identificada con la CC No 52.252.627, actuando en mi calidad de representante legal de **COMCEL S.A.**, dentro del plazo concedido por su despacho mediante oficio 3236 de fecha 18 de septiembre de 2015, recibido en las oficinas de Comcel el día 21 de septiembre último, me permito, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, dar respuesta a la acción de tutela instaurada por el señor **BENJAMIN CASTRO SOLARTE** (en adelante EL TUTELANTE), en los siguientes términos:

## SOLICITUD DEL DESPACHO

Mediante el oficio antes referido el despacho a su cargo solicita a mi representada su pronunciamiento referente a la demanda de tutela instaurada por considerar el Tutelante, que se le está vulnerando su derecho de **PETICIÓN,** consagrado en la Constitución política.

Por lo anterior y en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa me permito dentro del término otorgado por el despacho a su cargo, hacer las siguientes manifestaciones y señalamientos, a fin de que sean tenidos en cuenta al fallar la tutela.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La empresa COMCEL S.A., es en la actualidad, concesionario del servicio de Telefonía Móvil Celular en la red A en las áreas de concesión Oriental contrato 004, Occidental contrato 005 y Costa Atlántica contrato 006 suscritos el 28 de marzo de 1994, los cuales fueron prorrogados el 26 de marzo de 2004 por un término de 10 años contados a partir del 29 de marzo de 2004 hasta el 28 de marzo del año 2014. Que mediante Resolución 598 del 27 de marzo de 2014, se renovaron los permisos para el uso del espectro, desde el 29 de marzo de 2014 hasta el 28 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1341 de 2009.

2.- Que en desarrollo de los mencionados contratos, COMCEL S.A., viene prestando el servicio de Telefonía Móvil celular, dentro del estricto cumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos de concesión antes citados tanto en la prestación del servicio mismo, como en el diseño e instalación de su red celular la cual se implementa con el lleno de los requisitos previstos en la ley.

3.- Que Comcel S.A., suscribió, el 24 de octubre de 2011, con BELLPHONE VIP SAS tres contratos de Distribución de Voz, Datos y Black Berry, los cuales a la fecha, cual se encuentran vigentes.

4.- Que para garantizar las obligaciones de BELLPHONE VIP SAS a favor de COMCEL S.A., que se generan del desarrollo de los mencionados contratos de distribución, GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO mediante escritura pública 1951 del 3 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría 41 del Círculo de Bogotá constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

5.- Con fecha 26 de agosto de 2015, el señor Benjamín Castro Solarte radicó ante COMCEL S.A. amparados en el derecho de petición, una comunicación mediante la cual solicita en calidad de apoderado de los señores Gustavo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, se le indique el procedimiento para cancelar la obligación hipotecaria sin límite de cuantía constituida sobre el bien inmueble denominado Lote de terreno No. 3 ubicado en el Municipio de Palmira, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-137518, así como el monto de la deuda que soporta dicho gravamen hipotecario.

6.- Comcel S.A. dio respuesta a la solicitud elevada por el Tutelante, mediante comunicación de fecha 3 de septiembre de 2015, informándole que sobre el bien inmueble descrito recae una hipoteca abierta sin límite de cuantía que garantiza las obligaciones del distribuidor BELLPHONE VIP SAS, y que para proceder a la cancelación de dicha hipoteca es necesario que el Distribuidor presente una garantía real por un valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía.

De igual forma en cuanto al monto de la deuda que soporta dicho gravamen hipotecario se le informa al accionante, que esta información es confidencial y de uso e interés exclusivo del Distribuidor, por lo cual, no es posible divulgar la misma a un tercero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La reclamación del TUTELANTE se basa en la supuesta violación por parte de mi representada a su derecho fundamental de **PETICIÓN,** consagrado en la Constitución política por cuanto, en el decir del accionante, Claro Colombia S.A., no dio respuesta de fondo a la solicitud elevada mediante derecho de petición radicado en Comcel el 26 de agosto de 2015.

En consecuencia, solicita al despacho se le ordene a quien corresponda resolver en un término de 48 horas la petición presentada el 26 de agosto de 2015.
Al respecto es necesario *determinar la procedencia de la acción de tutela, así como la supuesta violación de los derechos invocados.*

*1.- El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública* ***o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.***

*En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez,* ***en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado,*** *de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce"* (Sentencia T-495 de 2001). (Destacado fuera de texto).

A su vez, ell artículo 23 de la Constitución Política señala: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*"

Ahora bien, no basta el simple dicho del Tutelante para configurar la violación del derecho de petición, el cual se considera violado cuando:

(I). Se niega su recepción o se obstaculiza su presentación

(II).- Cuando habiéndose presentado la petición, ésta no es respondida dentro de los plazos establecidos en el artículo 40 de la Resolución CRT 3066 de 2011 el cual establece el término para responder los derechos de petición presentados por los usuarios de nuestros servicios, el cual señala expresamente *"ARTÍCULO 40. TÉRMINO PARA RESPONDER PQR. Para responder las peticiones, las quejas y los recursos los operadores cuentan con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación".*

(III).- Cuando la respuesta no es clara, precisa y congruente con lo solicitado y

(IV).- Cuando la respuesta no se pone en conocimiento del peticionario.

En el caso que nos ocupa, revisada la base de datos que de sus usuarios lleva Comcel, se pudo establecer que la TUTELANTE, radicó ante Comcel el día 26 de agosto del año 2015, sin obstáculo alguno, un derecho de petición el cual, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 40 de la Resolución CRT 3066 de 2011,fue contestado por Comcel dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, mediante comunicación de fecha 3 de septiembre de 2015, informándole al hoy accionante que sobre el bien inmueble descrito recae una hipoteca abierta sin límite de cuantía que garantiza las obligaciones del distribuidor BELLPHONE VIP SAS, y que para proceder a la cancelación de dicha hipoteca es necesario que el Distribuidor presente una garantía real por un valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía.

De igual forma en cuanto al monto de la deuda que soporta dicho gravamen hipotecario se le informó al accionante, que esta información es confidencial y de uso e interés exclusivo del Distribuidor, por lo cual, no es posible divulgar la misma a un tercero.

Es procedente aclarar que tal y como se le indicó al petente en la respuesta al derecho de petición, mientras el deudor no subrogue el bien por otro que ofrezca iguales o mejores garantías al negocio jurídico celebrado entre Comcel y BELLPHONE VIP SAS, no es posible efectuar el levantamiento de la misma, ya que la garantía hipotecaria, que es un derecho real accesorio de una obligación principal, se encuentra sometida a la formalidad del registro para su validez y oponibilidad a terceros adquirentes, por lo que ésta existía precisamente desde antes de que los poderdantes del petente adquirieran el bien, por lo cual sus efectos jurídicos eran de su conocimiento y en términos de la ley deben someterse a sus consecuencias jurídicas.

También es preciso señalar que la suerte del negocio jurídico celebrado y aún existente entre Comcel y BELLPHONE VIP SAS, no puede quedar en manos del actual propietario del inmueble dado en garantía, ya que aquél tiene sus propios parámetros y condiciones según el artículo 1602 del Código Civil siendo por lo tanto de obligatorio cumplimiento entre ambas partes. Si se aceptara que el propietario actual del inmueble lograra el levantamiento del gravamen con el pago actual de la deuda, sería tanto como precipitar la terminación de relación jurídica entre Comcel S.A. y BELLPHONE VIP SAS, ya que eventualmente podría Comcel quedar desprotegida o no encontrar garantía suficiente para el pago de otras obligaciones que podrían devenir de la relación con BELLPHONE. Solamente frente a una subrogación de la garantía actual, que resultara suficiente en iguales o mejores condiciones que la que se tiene, se procedería a la liberación del bien que actualmente se encuentra garantizando las obligaciones derivadas del contrato aludido.

Adicionalmente, en el contrato de voz suscrito entre las partes, especificamente se señaló "*El Distribuidor constituirá y mantendrá durante toda la vigencia del contrato una garantía real de primer grado sobre el inmueble con matricula No. 378-137518 de la finca recreativa individual ubicada en el corregimiento de Rozo sector rural del Municipio de Palmira, departamento del Valle del cauca. Comcel podrá hacer efectiva esta garantía en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones del DISTRIBUIDOR y en especial cuando éste se constituya en mora para con Comcel por cualquier concepto. Para estos efectos bastará la simple afirmación de Comcel en este sentido.*"

Es decir, Comcel dio respuesta de fondo y en término a los derecho de petición elevados por el hoy accionante definiendo de fondo lo pedido, **y que las mismas se basaron en los procedimientos señalados en la ley y en el contrato vigente,** no obstante la respuesta no hayan sido favorables en su totalidad al peticionario.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-355 de 2002 ha sostenido "*La protección del derecho de petición no implica respuesta favorable a lo solicitado (reiteración de jurisprudencia)*

"*Esta Corporación ha establecido en numerosas ocasiones que la protección del derecho de petición llega hasta la obtención de una respuesta oportuna y de fondo a lo solicitado, no implicando una respuesta favorable a los intereses del peticionario. En esta medida, no hay vulneración del derecho de petición de quien obtiene una respuesta dentro del término y de fondo a lo solicitado en caso de que esta sea contraria a lo buscado por el petente.*"

En cuanto al hecho de poner en conocimiento la respuesta ofrecida, es preciso aclarar que dicha comunicación fue enviada a la dirección que indicó el usuario en el derecho de petición, y que fue conocida por el petente, lo cual se demuestra con la copia que de la misma aporta en la demanda de tutela

Vale la pena aclarar que el medio empleado para poner en conocimiento las decisiones adoptadas por Comcel S.A., fue el expresamente autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en la Circular Externa No. 08 del 05 de diciembre de 2003 que modifica el título III de la Circular Única.

Así las cosas y teniendo en cuenta que Comcel no ha vulnerado el derecho de petición cuya protección el Tutelante invoca, ya que como quedó demostrado la solicitud elevada por el accionante fue contestada en la fecha, de la manera más respetuosa le solicito, negar por improcedente la acción de tutela instaurada en contra de Comcel S.A. y en consecuencia no acceder a las suplicas de la tutela por las razones expuestas.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjuntan a la presente contestación los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas para considerar y resolver la presente Acción de Tutela:

1,- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COMCEL S.A.
2.- Copia de la respuesta enviada por Comcel S.A.

## NOTIFICACIONES

Para Efectos de cualquier notificación o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, se ruega dirigirse, para surtirla en legal forma a la Calle 90 No 14 – 37 Vicepresidencia Jurídica Bogotá Colombia, Fax 6114075. Si se requiere de cualquier información se solicita muy comedidamente comunicarse con el Conmutador 7429797 Extensiones 62002 y 62746

Del Honorable Señor Juez.

VIVIANA JIMÉNEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
COMCEL S.A.

Anexo.- Lo anunciado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Benjamín Castro Solarte
Accionado: Comcel S.A
Radicación: 76001-22-03-000-2015-00643-00
Sentencia No: 215

Procede el despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor Benjamín Castro Solarte contra Comcel S.A, en búsqueda de protección a su derecho de petición.

## ANTECEDENTES

1.- Arguyendo la vulneración del citado derecho, el accionante solicitó que se ordene a la entidad accionada "resolver (...) la petición presentada en la fecha veintiséis (26) de agosto de 2015."

Relató que su poderdante, compro un bien inmueble que tiene inscrita una hipoteca abierta sin límite de cuantía, por motivo de un contrato de concesión celebrado entre Comcel S.A y Bellphone VIP S.A, por ello manifiesta que radico un derecho de petición a Comcel S.A "(...) el 26 de agosto de 2015 (...)" en el que solicitó particularmente que "indique el monto o la suma adeudada que soporta [el bien inmueble No 378-137518] en la hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida por escritura pública número 1951 del 3 de

agosto del año 2011 [con el] acreedor COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A (...)" pretendiendo pagar la suma estipulada y por ende que el bien i9nmueble sea liberado de la garantía real.

2.- Comcel S.A relató minuciosamente las actuaciones que se presentaron durante el contrato de concesión que firmo con BELLPHONE VIP S.A.S, donde "para garantizar las obligaciones [del concesionario] a favor de COMCEL S.A, que se generan del desarrollo de los mencionados contratos de distribución, la señora GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO (...) constituyo una hipoteca abierta sin límite de cuantía [sobre el bien inmueble de M.I No 378-137518]".

Señaló además que "Comcel S.A dio respuesta a la solicitud elevada por el tutelante, mediante comunicación del 3 de septiembre de 2015, informándole que sobre el bien inmueble descrito recae una hipoteca abierta sin límite de cuantía (...) y que para proceder a la cancelación de dicha hipoteca es necesario que el distribuidor presente una garantía real por un valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía" además precisó que "el monto de la deuda (...) es confidencial y de uso e interés exclusivo del distribuidor, por el cual no es posible divulgar la misma a un tercero (...)"

## CONSIDERACIONES

1.- Como es sabido, la acción de tutela es un mecanismo mediante el cual las personas podrán reclamar ante los Jueces de la Republica, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, en la medida que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, por ser un mecanismo subsidiario y preferente en el ordenamiento jurídico.

2.- Por la anterior, la acción tutela sirve como herramienta para la protección del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la

Carta Política, prerrogativa que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional, se satisface por el destinatario, cuando la respuesta cumple con estos requisitos: "1.oportunidad 2.Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición (...)"[1].

Y debe señalarse al efecto, que "[l]a carga de la prueba en uno y otro momento del análisis corresponde a las partes enfrentadas: debe el solicitante aportar prueba en el sentido de que elevó la petición y de la fecha en la cual lo hizo, y la autoridad, por su parte, debe probar que respondió oportunamente. La prueba de la petición y de su fecha traslada a la entidad demandada la carga procesal de demostrar, para defenderse, que, al contrario de lo afirmado por el actor, la petición sí fue contestada, resolviendo de fondo y oportunamente (...)".[2]

3.- Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la tutela propuesta debe ser negada, teniendo en cuenta que se encuentra demostrado que COMCEL S.A emitió el pronunciamiento suplicado a la petición referida por el actor el día tres (3) de septiembre de 2015.

La Corte Constitucional ha manifestado que el derecho de petición se tendrá por satisfecho cuando la entidad encargada otorgue una respuesta suficiente, efectiva y congruente "...es **suficiente** cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, <u>sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario</u>; es **efectiva** si soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional.

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia t-172 de 2013
[2] Corte Constitucional. Sentencia T - 997 de 2005.

En ese orden, analizada la respuesta de la entidad accionada el despacho considera que si bien la respuesta no fue positiva para el petente, se constata que resolvió la inquietud que se predicaba en el derecho de petición, toda vez que le hace saber que "es necesario que el distribuidor BELLPHON VIP S.A.S, presente una garantía por el valor igual o mayor al bien que actualmente tiene como garantía (...) así mismo, le comunico que la información solicitada por usted, sobre los valores que adeuda el distribuidor BELLPHON VIP S.A.S, es confidencial y de uso exclusivo del distribuidor (...)"[3] a ello se agrega que aparecen cumplidos los requisitos de oportunidad y de debida notificación del peticionario.

Lo cierto es que, los anexos arrimados con la contestación remitida, permiten establecer que, la comunicación calendada el 03 de septiembre de 2015 (Fl.5), en la cual se pronunció -de fondo- sobre la información pedida, indicando claramente los motivos por los cuales la solicitud del petente no podía efectuarse.

De esta manera, se concluye que se ha brindado la información requerida en el derecho de petición correspondiente, razón por la cual, surge innecesario el amparo reclamado, por cuanto no existe conducta endilgadas como fundamento del mismo.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de la Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

[3] Corte Constitucional- Sentencia de tutela T 172-2013

## RESUELVE

1.- **NEGAR** el amparo deprecado, conforme a las razones expuestas.

2.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

3.- En firme, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

4.- Acreditar el cumplimiento del fallo, en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez,**

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

E-49

7 SEP 2017

SANTIAGO DE CALI

SEÑORES

BELLPHONE VIP S.A.S. Nit 900.408.080-7

E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.107.034.601**, apoderado de **GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS** y **ELSIE RIVERA MONTALVO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **4.377.408** y **29.866.277**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**HECHOS**

1. Que mediante escritura pública número **846** del **17** del mes **MARZO** del año **2015**, otorgada en la Notaría **VENTITRES (23)** del Círculo de **CALI**, adquirí el siguiente bien inmueble:

| | |
|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | 378-137518 |
| FICHA CATASTRAL | 00-01-0009-3052-000 |
| TIPO DE PREDIO | RURAL |
| MUNICIPIO | CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) |
| DIRECCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 |
| DESCRIPCCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE |

2. El bien inmueble soporta un gravamen hipotecario abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número **1951** del **3** del mes **agosto** del año **2011**, otorgada en la Notaría **CUARENTA Y UNA (41)** del Círculo de **Bogotá, ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 80015339937 deudor GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO** identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **42.963.091.**
3. Como apoderado del titular del derecho real de dominio y legitimado en la causa par impetrar la presente petición, solicito de manera respetuosa se me indique si ha avanzado en el proceso para cancelar la mencionada obligación hipotecaria, en virtud que soporta el bien inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA: 378-137518**y que ampara obligaciones que están a cargo de **BELLPHONE VIP S.A.S. Nit 900.408.080-7**
4. En audiencia de conciliación celebrada en **FUNDAFAS** en Santiago de Cali, se comprometió a reemplazar por otro inmueble la garantía hipotecaria la cual soporta el bien inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA: 378-137518,** ya que el acreedor hipotecario se niega a cancelarla el mencionado gravamen, y solo accede si se le mejora la garantía actual.
5. Solicito me informe de manera detallada si ha realizado gestiones tendientes a cesar el perjuicio que le está ocasionando a mi prodigado, ya que ha podido vender por soportar la hipoteca que pesa sobre este bien inmueble y que aseguran obligación de **BELLPHONE VIP S.A.S. Nit 900.408.080-7, generándole deudas con acreedores y perjuicios materiales superiores a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORREIENTE ($100.000.000 MCTE)**

**FIRMA:** _____

**BENJAMIN CASTRO SOLARTE**

CC **1.107.034.601DE CALI**

**Notificaciones: calle 5 b1 # 36 -10 oficina 601 Santiago de Cali.**

**Teléfono: 489 07 02**

BELLPHONE

Popayán, Cauca 18 de Octubre del 2017.

Doctor:
**BENJAMIN CASTRO SOLARTE**
ABOGADO

*Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION*

Cordial Saludo.

En mi calidad de Gerente General de la empresa Bellphone VIP SAS, me permito dar respuesta al derecho de petición recibido en nuestro domicilio de notificación el día 20 de Septiembre de 2017, respetuosamente me permito dar respuesta a sus peticiones en el mismo orden.

1. En mi calidad de representante legal de BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7, es ajeno y desconocido, las negociaciones pactadas entre el Sr, Jose Rogelio Espinal Vargas Identificado con cedula No. 14.443.618 de Cali-Valle, y sus apoderados, el Sr. Gustavo Hernandez Cárdenas y Elisie Rivera Montalvo en la venta del bien inmueble con matricula Inmobiliaria 378-137518 del municipio de Palmira, (valle del Cauca), Corregimiento de Rozo, Lote número 3, El señor ESPINAL VARGAS, fue socio de la empresa BELLPHONE y actualmente este bien inmueble es garantía de la empresa en mención.
2. La venta del inmueble con matricula Inmobiliaria 378-137518 se realizó bajo los términos establecidos por el señor José Rogelio Espinal Vargas, sin intervención y desconocimiento de la empresa BELLPHONE VIP SAS; los compradores del inmueble aceptaron las condiciones de hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública número 1951 del 3 de Agosto del año 2011, Otorgada a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. NIT 800153993-7 como acreedor.
3. BELLPHONE VIP SAS como responsable de las obligaciones adquiridas a nivel contractual con el operador COMCEL S.A., desea liberar el inmueble en mención, ya que al no tener una relación comercial con el Sr Jose Rogelio espinal y la Sra. Gloria Patricia Calle deseamos dejar en limpio la terminación de la relación como socios de la empresa BELLPHONE VIP S.A.S.
4. En la audiencia de conciliación el día 02 de marzo del 2016, se llegó a la conclusión de que las pretensiones de los hoy actuales propietarios del predio es la liberación de la hipoteca del inmueble con matricula Inmobiliaria 378-137518, y la posición de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como beneficiario de la Hipoteca con el apoderado el Dr.

BELLPHONE

Nelson Roa Reyes TP. 55975 del C.S.J. dejo su posición en firme, justificado en que la compra del inmueble fue a su juicio en libertad de decisión, aceptando las condiciones con las cuales el inmueble contaba, por tanto COMCEL no acepta la liberación del inmueble sin un cambio de una garantía igual o superior aproximado a $450.000.000

5. BELLPHONE VIP SAS con NIT 900408080-7 ha buscado dar solución presentando a nuestro proveedor COMUNICACION CELULAR COMCEL dos posibles garantías para dicho cambio, pero ha sido imposible lograr la autorización, debido al nivel de confidencialidad y al contrato que BELLPHONE tiene con COMCEL S.A. no es posible que estas respuestas sean entregadas por correo o medio físico, pero como evidencia se envían soportes de ultima garantía presentada.
6. También se adjunta soporte de correos enviados a vicepresidencia, y donde por nuestra insistencia fue aprobada reunión con el Director Nacional de CLARO, el sr Alexander Guarnizo, a quien le expusimos el caso para buscar una solución, y él dejó en firme lo dicho por el abogado Dr. Nelson Roa Reyes " es necesario un cambio por una garantía igual o superior, de otra manera no será retirado para ellos se adjunta soportes del avaluó del inmueble.
7. BELLPHONE en la actualidad y en consecuencia a la economía retraída de Popayán no cuenta con una garantía real por el valor que COMCEL S.A. requiere, pero está en busca de solucionar el inconveniente, Es importante aclarar que BELLPHONE VIP SAS está muy interesado en liberar el inmueble con matricula Inmobiliaria No. 378-137518, y de esta manera dar finalizada la relación objeto de reclamación.
8. En el caso de lograr una respuesta positiva por parte de la empresa COMCEL S.A. con el cambio de la garantía, BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7, Acepta lo expuesto en documento anterior a la conciliación referente a el pago de la cartera de Claro Para su liberación de 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos ), con la finalidad de bajar las responsabilidades del distribuidor y que de esta manera sea viable la aprobación del bien inmueble que se presentara al coordinador de Distribución el 30 de Noviembre del año 2017.

Respetuosamente,

Atentamente,

ADRIANA YAMILETH GALINDO
GERENTE BELLPHONE VIP S.A.S.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2018

Señores
**BELLPHONE VIP S.A.S**
**Atn. Yamileth Galindo Marin Adriana**
**Ciudad**

Asunto: Terminación de los Contratos de Distribución de Voz, Datos y Blackberry existentes entre Comcel S.A. y BELLPHONE VIP S.A.S, quien adelante se denominara BELLPHONE.

Respetado Señor Gilberto:

Por medio de la presente, nos permitimos informarle el recibo de la comunicación, mediante la cual se informa su decision de terminar unilateralmente y sin justa causa el Contrato de Distribución suscrito por BELLPHONE de voz Datos y Blackberry, existentes entre Comcel S.A. y BELLPHONE VIP S.A.S

No obstante lo anterior, se le comunica la decisión de COMCEL de dar por terminado los contratos mencionados a partir del 22 de junoi de 2018, debido al INCUMPLIMIENTO GRAVE de las obligaciones establecidas en el contrato de distribución establecidas especialmente en la cláusula 7.8 del contrato de Distribución suscrito entre las partes, la cual establece lo siguiente:

*7.8 EL DISTRIBUIDOR consignará en las cuentas bancarias que se establezcan en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUIDORES o en las que le indique COMCEL, todas las sumas de dinero que por cualesquiera conceptos, entre otros por concepto de valores de teléfonos, valores de productos y de servicios, valor de activación, cargo fijo mensual, cargo mensual por servicios suplementarios, cargos mensuales de uso, valores de productos o que por cualquier otro concepto, deba pagar a COMCEL, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado. EL DISTRIBUIDOR, entregará a COMCEL en las instalaciones de ésta última, los originales de los comprobantes de consignación en las cuentas de COMCEL, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la firma del Contrato de Servicios de Telefonía Móvil Celular por parte de cada abonado, junto con los demás documentos de venta.*

El Distribuidor está pendiente de consignar los recaudos que al día 19 de junio de 2018, ascienden a **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($67,054.900) PESOS**. Todo lo anterior, es sumamente grave y ha causado perjuicios económicos a Comcel S.A., quien es el legítimo propietario de estos dineros, reservándose la facultad de iniciar las acciones legales por la conducta antes descrita.

La no consignación de los dineros descritos anteriormente es un INCUMPLIMIENTO GRAVE al contrato suscrito entre las partes y puede tener consecuencias penales de presentarse apropiación indebida de dineros y por ende un eventual abuso de confianza. Por tal motivo le comunico que la compañía se reserva el inicio de las acciones legales que correspondan.

Adicionalmente, se le informa al Distribuidor BELLPHONE VIP S.A.S, las siguientes consideraciones de acuerdo a su comunicación radicada en COMCEL para la terminación:

COMCEL rechaza TODAS Y CADA una de las afirmaciones del Distribuidor BELLPHONE VIP S.A.S y le reitera que no es cierto que COMCEL impusiera condiciones abusivas durante la relación contractual entre las partes, por el contrario se trató de una relación comercial de beneficio reciproco. Donde el Distribuidor obtuvo provecho en la comercialización de los productos y servicios de COMCEL. Los argumentos del Distribuidor están desprovistos de la realidad contractual que existió entre las partes.

El desconocer el contenido del contrato de Distribución, cuando nada se dijo al momento de suscribirlo, inclusive guardando silencio durante su ejecución, deviene lesivo de la buena fe contractual entre las partes. Las cláusulas estipuladas en el contrato de Distribución fueron libremente negociadas y aceptadas por las partes indicando claramente tanto en el objeto como en varias cláusulas del mismo que la naturaleza y ejecución del mismo eran de Distribución.

Así mismo, frente a su afirmación donde indica que COMCEL incumple al pretender modificar el contrato actual y dejarlo sin efecto, le manifestamos que la iniciativa de cambiar de contrato fue un acercamiento que COMCEL desde un inicio pretendió realizar con el distribuidor con el objetivo de lograr mayores beneficios para las partes. De ninguna manera fue una imposición como lo pretende hacer ver el distribuidor en sus alegatos, por el contrario se realizaron teleconferencias y acercamiento con los representantes del Distribuidor con el objetivo de aproximar el nuevo modelo y escuchar las inquietudes del Distribuidor frente al cambio del contrato propuesto.

Por lo tanto, no es cierto que COMCEL amenazara con excluir al Distribuidor de su red comercial tal como lo manifiesta en su comunicación. Tampoco resulta cierta la afirmación que TELMEX asumiría el pago de comisiones a cargo de COMCEL, cada empresa seguiría realizando el pago de la comisión de acuerdo a su operación.

Es EL DISTRIBUIDOR quien incumple el contrato suscrito entre las partes dando por terminada la relación contractual sin justa causa y adicionalmente no consignando los dineros que los usuarios de buena fe realizan para el pago de sus servicios y productos, afectando con dicha conducta la debida prestación del servicio.

El Distribuidor a la fecha de terminación debe cesar con su actividad de recaudo establecida en sus Centros de Venta y Servicios, efectuar la devolución de los dineros recibidos y la devolución de todo el material entregado para tal fin.

Abstenerse de recibir pagos y recaudos provenientes de los usuarios, y en general de recibir cualquier recaudo de dineros de propiedad de COMCEL, en los Centros de Venta y Servicios. Poner inmediatamente a disposición de COMCEL en las cuentas bancarias establecidas para el efecto, cualquier suma de dinero recaudada por EL DISTRIBUIDOR. en los Centro de Venta y Servicio.

En consecuencia, en desarrollo de lo expresamente acordado entre las partes en los Contratos de Distribución de Voz, Datos y Blackberry celebrados entre ambas, de manera particular en las Cláusulas respectivas de dichos contratos denominadas en todos ellos *"Efectos de la terminación"*, BELLPHONE VIP S.A.S deberá de manera inmediata proceder de conformidad con lo siguiente:

1. Suspender inmediatamente el mercadeo, la promoción y la venta del Servicio. Cerrar el establecimiento de comercio en donde opera el CPS.

2. Cesar inmediatamente el uso de cualquiera de las marcas, rótulos, anuncios, letreros, formularios, documentos, carné o signos distintivos de COMCEL y, en general de todo material de publicidad o identificación que pudiere vincularlo directa o indirectamente a él y sus asociados, personal y centros o puntos de venta y canales de distribución o de subdistribución con COMCEL.

3. Abstenerse de usar cualquier clave de acceso a sistemas de Comcel S.A., incluyendo, pero no limitado a claves para el acceso a información, activación y recaudo. Así como abstenerse de realizar cualquier activación o recaudo. Proceder a retirar datáfonos, imprinter y sellos,

4. Cesar el uso de cualquier línea demo que le haya sido habilitada por Comcel S.A. a BELLPHONE, debiendo responder el distribuidor por cualquier consumo que se genere con fecha posterior a la terminación del contrato.

5. Devolver a Comcel S.A. desde la fecha de terminación del contrato todos los muebles, enseres, implementos, vitrinas, avisos, enseñas, rótulos, papelería y cualquier bien de propiedad de Comcel S.A.

6. Suscribir dentro de los quince (15) días comunes siguientes, a la fecha en que COMCEL la envíe por correo certificado el acta de liquidación del contrato.

Cordialmente,

**HILDA MARIA PARDO HASCHE**
Representante Legal Suplente
**COMCEL S.A.**

20 FEBRERO DE 2019

SEÑORES

CLARO S.A.

HILDA MARIA PARDO HASCHE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

COMCEL S.A.

E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICION

GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS IDENTIFICADO(A)(S) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 4.377.408, MAYOR(ES) DE EDAD, VECINO(A)(S) DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y EN EL ARTÍCULO 5° DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ME PERMITO MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITAR DE ESTA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

HECHOS

1. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 846 DEL 17 DEL MES MARZO DEL AÑO 2015, OTORGADA EN LA NOTARÍA VENTITRES (23) DEL CÍRCULO DE CALI, ADQUIRI EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

| | |
|---|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA | 378-137518 |
| FICHA CATASTRAL | 00-01-0009-3052-000 |
| TIPO DE PREDIO | RURAL |
| MUNICIPIO | CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) |
| DIRECCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 |
| DESCRIPCCION | LOTE DE TERRENO NUMERO 3 Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE |

2. SOY CONSCIENTE QUE EL BIEN INMUEBLE SOPORTA UN GRAVAMEN, HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1951 DEL 3 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2011, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ACREEDOR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT 80015339937 DEUDOR GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO IDENTIFICADO(A)(S) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 42.963.091.
3. COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y LEGITIMADOS EN LA CAUSA PAR IMPETRAR LA PRESENTE PETICIÓN, SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SE ME INDIQUE EL PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR LA MENCIONADA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN DE VOZ, DATOS Y BLACKBERRY, EXISTENTES ENTRE COMCEL S.A. Y BELLPHONEVIP S.A.S. QUIEN SE HA DENOMINADO BELLPHONE.
4. EN MENESTER DE LA ENTIDAD QUE ME INDIQUE DICHO PROCEDIMIENTO, YA QUE NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN CON BELLPHONE Y EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD GARANTIZA OBLIGACIONES SOBRE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE YA NO EXISTE, ADEMÁS SI EXISTE ALGUNA OBLIGACIÓN PENDIENTE QUE SE ME INDIQUE DE MANERA CLARA PARA PROCEDER A SU CANCELACIÓN Y DE ESTA FORMA OBTENER LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA.

FIRMA: _____

GUSTAVO HERNÁNDEZ CARDENAS

CC 4.377.408

NOTIFICACIONES: CALLE 100 # 5-169 OFICINA 605 TORRE PASOANCHO EN CALI.

TELÉFONO: 489 07 02

Mayo 20 del 2019

Señor
**GUSTAVO HERNANDEZ CARDENAS**
Calle 100 # 5-169 oficina 605 Torres Pasoancho
Tel 489 0702
**CALI- VALLE**

Asunto: Respuesta a derecho de petición

Respetado señor

Al respecto del derecho de petición de la referencia i) donde usted solicita que le se indique el procedimiento de liquidación de los contratos de distribución del ex distribuidor **BELLPHONE VIP S.A.S.** y ii) si de haber una obligación pendiente se le indique de manera clara para proceder con su cancelación, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, se permite manifestarle lo siguiente:

I) **Frente al primer punto**

El procedimiento acordado en los contratos de distribución para liquidar el contrato y proceder con el levantamiento del gravamen que reposa sobre el inmueble presentado en garantía por **BELLPHONE VIP S.A.S.** es el siguiente:

1. **BELLPHONEVIP S.A.S**, debe suscribir acta de liquidación, transacción y conciliación sobre los contratos de distribución.
2. Una vez suscrita el acta, se debe proceder con el pago las sumas que el exdistribuidor adeuda a **COMCEL S.A.** en la actualidad.
3. Una vez cancelados estos valores, se debe proceder a iniciar el trámite en notaria para generar la escritura donde conste el levantamiento, la cual una vez generada debe inscribirse ante la oficina de instrumentos públicos.

II) **Frente al segundo punto**

Una vez suscrita el acta por parte de **BELLPHONE VIP S.A.S** debe solicitar a COMCEL S.A. una referencia de pago y consignar el siguiente monto final:

| | |
|---|---|
| [redacted] | |

La suma total de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DICISEIS ($475.656.716) M/C**

Se deja de presente que al estado de cuenta con corte al 2 de mayo de 2019 pueden cargársele nuevos valores por diferentes ítems como penalizaciones por fraude entre otros, en consecuencia el valor total puede eventualmente presentar variaciones en tanto no corresponde a un valor definitivo.

Finalmente, esperamos con la presente comunicación haber clarificado todas las inquietudes que se pudiesen derivar del tema de la referencia.

Atentamente,

**HILDA MARIA PARDO HASCHE**
Representante Legal (s)
**COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**

| | |
|---|---|
| KIT PREPAGO VENCIDO | 103.971.170 |
| CARTERA VENCIDA OTROS CONCEPTOS | 503.434.323 |
| KIT PREPAGO CORRIENTE | 0 |
| CARTERA CORRIENTE OTROS CONCEPTOS | 0 |
| TOTAL SALDO EQUIPOS CONSIGNACION | (92.217.030) |
| ACREEDORES | (38.931.747) |

La suma total de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DICISEIS ($475.656.716) M/C**

Se deja de presente que al estado de cuenta con corte al 2 de mayo de 2019 pueden cargársele nuevos valores por diferentes ítems como penalizaciones por fraude entre otros, en consecuencia el valor total puede eventualmente presentar variaciones en tanto no corresponde a un valor definitivo.

CLARO
Vo. Bo.